



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (que D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado el Real decreto siguiente inserto en la Gaceta de Madrid del 22 de Julio.

Exposicion á S. M. SEÑORA:

Conocidas son de V. M. las graves dificultades que, desde hace tiempo, vienen embarazando la marcha ordenada y regular del Tesoro público.

Empobrecido el pais por efecto de las guerras y convulsiones políticas en que se vió envuelto desde fines del último siglo, hallábase en lamentable retraso respecto de otros pueblos de Europa, que gozaron desde 1815 todas las ventajas de una prolongada y casi no interrumpida paz.

Consolidadas las instituciones y el reposo interior con la mayoría de V. M., comenzaron desde entonces á desarrollarse los fe-

cidos gérmenes de riqueza que la nacion encierra y á acrecentarse rápidamente las rentas del Estado. A ello contribuyó tambien la desamortizacion civil y eclesiástica, siendo además para el Tesoro fuente de grandes recursos; mas como eran tantas las necesidades vivamente sentidas que el pais anhelaba ver satisfechas, y se contaba con recursos del porvenir, se elevaron determinados gastos á cifras tan exageradas, que crearon por este concepto un descubierto considerable, y como á par de los capitales que consumian las obras públicas, las construcciones marítimas y civiles y los demás servicios extraordinarios, se acrecentaban en ea la presupuesto los gastos permanentes, ya con los que eran natural consecuencia de esos mismos servicios, ya con los intereses de la parte de capital que provenia de los pueblos y de las demás corporaciones benéficas y de instruccion pública con las que se ha realizado y sigue realizándose un verdadero empréstito, y ya tambien con los intereses y amortizacion de las subvenciones que se satisfacian á las empresas de ferro-carriles, el resultado ha sido que, á pesar del progresivo aumento de las rentas públicas, los presupuestos han venido saldándose constantemente en déficit, acumulando año en pos de año descubiertos abrumadores para el Tesoro.

Estos descubiertos no pesaban, sin embargo, cuando la abundancia de capitales extranjeros importados para la construccion de ferro-carriles, cuando el alto precio de los frutos, la actividad

de los negocios y el bien estar general, hacian afluir á bajo interés sumas cuantiosas á la Caja de Depósitos, que representaban una gran parte del ahorro anual del pais.

La crisis comercial y metálica nacida en Europa con la guerra de los Estados-Unidos, sostenida por el desenvolvimiento de sus relaciones comerciales con el Levante que absorben sumas cuantiosas en especie, y agravada por efecto de la inmensa masa de los valores fiduciarios lanzada á la circulacion sin las reservas convenientes; los gastos considerables que, á causa de sucesos extraordinarios, hemos tenido que sufragar en Africa y América; la falta consiguiente de las remesas de Ultramar; el estancamiento de los frutos; la depreciacion de toda clase de valores, y la paralización de la industria y del comercio, crearon una situacion económica harto penosa en el pais, y en nuestros centros mercantiles una profunda crisis metálica, cuyas fatales consecuencias alcanzan hoy á todas las clases sociales.

Con tal conjunto de circunstancias desfavorables no podia menos de cundir la desconfianza y de retraerse el capital, que es de suyo asustadizo, como lo prueba el hecho de que en menos de tres años la Caja de Depósitos ha visto mermar sus imposiciones cerca de 600 millones de reales, sin que esta suma haya sido destinada al acrecentamiento del trabajo nacional, con beneficio de las clases obreras, puesto que, durante ese mismo periodo, el tra-

bajo ha disminuido y ha decrecido el precio de los jornales.

No bastando por consiguiente los suplementos de la Caja para saldar los descubiertos del Tesoro, y no permitiendo las circunstancias entretener en otra forma una gran masa de Deuda flotante, fué preciso apelar á otros medios y consolidar una parte de aquellos descubiertos. De aqui tuvo origen la ley de 26 de Junio de 1864, que autorizó la consolidacion de 600 millones efectivos y creó á la vez, sobre los productos de la desamortizacion, billetes hipotecarios, de que ha llegado á hacerse uso por 1.000 millones de reales. De esta suma se encuentra ya amortizada cerca de una quinta parte, y lo será el resto por completo en un periodo de poco mas de cuatro años.

Estos valores transitorios no eran en esencia otra cosa que la realizacion anticipada de productos de la desamortizacion previamente consumidos, y su importe no debe ser tomado en cuenta al tratarse del saldo de los descubiertos del Tesoro que provienen en déficits de presupuestos ordinarios, para los que no existen medios de estincion. Es, pues, innegable que la consolidacion solo tuvo lugar por la ya expresada suma de 600 millones de reales, y como á la vez disminuyeron en esa misma cantidad las imposiciones de la Caja de Depósitos y se acrecentaron los descubiertos con los déficits considerables de los dos últimos ejercicios, la situacion del Tesoro no pudo mejorar y ántes bien se ha hecho mas penosa y estrecha cada dia.

El pasivo exigible del Tesoro es hoy ciertamente menor que hace dos años; pero es mas difícil y costoso su entretenimiento por efecto de la situacion económica que atravesamos, y las demandas de capital que ese mismo entretenimiento exige contribuyen grandemente á aumentar la perturbacion que sufren nuestros mercados.

Ante semejantes dificultades el Gabinete anterior creyó indispensable consolidar de una vez los descubiertos del Tesoro, y pidió autorizacion á las Cortes para emitir Deuda perpétua en cantidad suficiente á producir efectivos 1.200 millones de reales; pidiéndola tambien para zanjar las reclamaciones pendientes sobre el arreglo de la Deuda y para llevar á efecto economías bastantes á nivelar el presupuesto, como medios de levantar el crédito y operar á mejores condiciones.

Concedidas estas y otras autorizaciones por la ley de 30 de Junio último, es llegado el caso de que el Gobierno de V. M. examine el uso que le es dado hacer de las facultades de que se halla investido.

No es discutible siquiera la imposibilidad de realizar un empréstito en el interior, dadas las actuales condiciones de nuestros mercados; y la guerra encendida en el centro de Europa, sin que sea dado preveer aun su extension y consecuencias, dificulta por ahora la realizacion de grandes operaciones en el extranjero. Además, el profundo abatimiento de nuestro crédito haria onerosa la operacion que se creyera mas favorable, aun cuando se ligara con el arreglo de las Deudas y la apertura de la Bolsa de Lóndres. Existe muy generalizada en Europa la creencia de que España no se basta á si misma, y no podrá restablecer sólidamente su crédito sin un gran acto de energía moral y una demostracion evidente y palpable de los recursos positivos del pais.

El Gobierno de V. M. juzga por tanto, que ni puede ni debe pensarse hoy en emisiones de Deuda consolidada, pero como son tales y de tal importancia las dificultades económicas que existen; como el Tesoro se ve imposibilitado de cubrir apremiantes obligaciones; como la falta de numerario circulante ha hecho desmerecer al billete de Banco en los principales centros, produciendo quebrantos incalculables para todas las clases; como la depreciacion de los valores públicos y comerciales ha mermado notablemente la fortuna de millares de familias,

paralizado la accion de las empresas constructoras de obras públicas y puesto en liquidacion á casi todas las sociedades de crédito, en lo que no ha tenido pequeña parte la desproporcion existente entre la masa de valores fiduciarios en circulacion y la suma de las reservas metálicas que le sirven de garantía; y como el considerable desnivel de los cambios con el exterior y entre las diversas plazas del reino embaraza al comercio y hace escasear cada dia mas el numerario, el gobierno considera que semejante situacion no puede prolongarse y que para salvarla no hay otro medio que apelar al concurso del país.

De igual manera pensaba en otro tiempo el ministro que suscribe, y no es para él dudoso que el leve sacrificio que entonces iba á pedirse á los contribuyentes habria sostenido la circulacion en nuestros grandes centros mercantiles y hubiera desahogado al Tesoro, sin los inconvenientes que lleva consigo toda emision de Deuda perpétua. Recurso á que fué preciso apelar cuando el estado de la opinion no permitia, como ahora ya amaestrada por la experiencia, variar de rumbo.

Suspendida actualmente la legislatura, no es dado demandar su concurso para exigir un sacrificio al país; mas por fortuna, existe un medio de salvar todas las dificultades dentro de la legalidad. Las Cortes han votado el cupo de la contribucion territorial y las tarifas de la industrial para el corriente año económico, estando autorizada su cobranza por la ley de 30 de Junio último; pues bien: una simple anticipacion en los plazos de pago de aquello mismo que los contribuyentes están obligados á satisfacer dentro del año económico, será bastante para que el Tesoro quede durante algunos meses en completo desahogo, para que llevándose el metálico desde los campos á los centros mercantiles, mejore la circulacion monetaria, se restablezca el nivel de los cambios dentro del reino, renazca la confianza y desaparezca el oneroso gravámen que sufren en determinadas localidades todas las clases sociales por el descuento de los billetes de Banco, cuyo gravámen si pudiera ser exactamente apreciado se veria que, solo en Madrid, representa una cifra aproximada á la del impuesto indirecto; y para que, levantándose el crédito de su pos-tracion actual y dando tiempo á que llegue y se consolide la paz en Europa, pueda operarse ventajosamente en los mercados extranjeros á fin de saldar en definitiva

los descubiertos del Tesoro.

Y como por otra parte el gobierno está firmemente decidido á realizar importantes economías en todos los servicios públicos hasta conseguir la positiva nivelacion del presupuesto, de manera que no vengan á producirse nuevos déficits en lo porvenir, no es aventurado confiar en el completo afianzamiento del crédito del Estado. Si no son ya del dominio público las economías que van á realizarse, sabe V. M. que consiste en el vivo deseo que anima al gobierno de llevarlas hasta el último limite de la posibilidad, de modo que el país se persuada de que traspasándolo se perjudicarían importantes servicios y con ellos los intereses generales y particulares. De todas suertes, la suma de las economías será conocida antes de que llegue el plazo de percepcion del primer semestre de las contribuciones.

No debe olvidarse, sin embargo, que las principales naciones de Europa han hecho en los últimos tiempos, aun antes de llegar al estado de guerra en que algunas se encuentran, grandísimos sacrificios para mantener su importancia política y militar, y que España ha sostenido una guerra marítima, no terminada todavía, en cuya situacion no la es dado desarmarse, ni sería prudente hacerlo ante los sucesos de que es teatro la Europa.

El Gobierno, á pesar de todo no demanda sacrificio alguno al país, pues la simple anticipacion del pago de sus cuotas en dos semestres no envuelve siquiera un gravámen para los contribuyentes puesto que se les abonará un descuento igual al del Banco de España y al interés máximo que satisface la Caja de Depósitos; de modo que el que tenga medios disponibles obtendrá desde luego una ventaja positiva, y el que carezca de ellos, por el momento, encontrarán en el abono del descuento la compensacion del interés que pueda verse obligado á pagar.

Y cuando tales y tan importantes fines han de conseguirse; cuando los funcionarios públicos van á sufrir una reduccion gravosa en sus haberes, cuando V. M. misma dando, como siempre noble ejemplo de desinterés y elevado patriotismo, ha querido que su asignacion se sujete al descuento del 25 por 100, á pesar de no hallarse comprendida en la ley, seria ofender á los contribuyentes el poner siquiera en duda que se apresurán gustosos no ya á dar al Tesoro, como V. M. una cuarta parte de sus

rentas, sino simplemente á pagarle en más breves plazos lo que por la ley están obligados á satisfacer en todo el presente año económico.

Por tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Julio de 1866.
—Señora: A. L. R. P. de V. M.
Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matrículas aprobadas para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del estado cuyo cobro autoriza la ley de 30 de Junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas, que segun las disposiciones vigentes; deberian satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1866, y el 5 de Febrero y 5 de Mayo de 1867, se pagarán en 2 plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de 2 trimestres, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipacion al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año, económico, que se expidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse el 5 de Noviembre, la de 5 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente anticipase en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico que segun el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre, se le hará la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimestres.

Art. 4.º Las Administraciones de Hacienda pública y las Tesorerías de provincia expedirán

los correspondientes cargaremos y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y el importe del descuento ó bonificación de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Al trasladar la preinseta Real orden á los Ayuntamientos de esta provincia, me creo en el deber de llamarles muy particularmente su atención, á fin de que procuren fijar la de los contribuyentes de sus respectivos distritos municipales, sobre el contenido de aquella superior resolución, encaminada á poner feliz término á la crisis económica que pesa sobre los principales centros de la monarquía, haciéndose sentir desagradablemente sus efectos hasta el último de sus pueblos; objeto que puede lograrse sin imponer obligaciones permanentes al Tesoro aumentando los impuestos á costa de los contribuyentes. Lejos de este medio, el Gobierno que se ocupa en hacer grandes economías que reduciendo considerablemente los gastos del Estado ofrezcan sobrantes con que atender á levantar el crédito de la Nación, ha adoptado el medio mas beneficioso conciliando el sacrificio que la necesidad imperiosa del momento exige con la manera menos gravosa de llevarlo á cabo.

Del ilustrado criterio de las municipalidades es de esperar que comprendiéndolo así, procuren inculcar su convencimiento á los contribuyentes, haciéndoles comprender lo interesadas que están todas las clases de la sociedad española, en corresponder dignamente al llamamiento que el Gobierno hace á su nunca desmentido patriotismo, no por miras políticas, y si con ideas mas elevadas, cual son las de volver por la dignidad y decoro nacional, humillados hoy por desgracia con la depreciación que su-

fren nuestros fondos públicos en Europa, en cuyos mercados se cree erróneamente, que los recursos propios de esta nación no bastan á sufragar sus necesidades.

Toca, pues, á los municipios coadyuvar por cuantos medios estén á sus alcances á desvanecer aquella desfavorable cuanto equivocada opinion, estimulando sin tregua ni descanso el celo, y patriotismo de los contribuyentes, á fin de que satisfagan, no solo el pago del semestre, sino el todo del importe de sus respectivas contribuciones del presente año, con lo cual darán una nueva prueba de su buen deseo de proporcionar al Gobierno los recursos necesarios, para vencer la crisis económica de que se ha hecho mérito, levantando á la vez á la altura que se merece el crédito de esta Nación

Para conseguir tan laudable cuanto sagrado propósito, ofrezco por mi parte á las Corporaciones municipales, mi mas decidida cooperación; facilitarles la misión que en nombre del Gobierno de Su Magestad (Q. D. G.) me toca hoy encomendarles; cuenten todos con ella: impetren sin reparo alguno mi autoridad para cuanto necesiten ó crean que puede facilitarles su noble cometido, cuya gloria será de ellos exclusivamente, debiéndoles el Gobierno la realización del pensamiento que ha dictado el Real decreto de 20 de los corrientes, con el fin de sacar al país con sus propios recursos de la desfavorable postración en que se encuentra, y sin que por ello se aumenten para el porvenir los sacrificios de los contribuyentes.

Del recibo de esta comunicación, así como de las medidas que adoptare ese Municipio en tan importante asunto, se dará cuenta á mi autoridad á la mayor brevedad posible.

Zaragoza 24 de Julio de 1866.
—Antonio Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del confinado del presidio de Valladolid Agustin Pardo Martin, cuyas señas se espresan á continuación que desertó del mismo el día 10 del actual y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Julio de 1866.
—Antonio Candalija.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz roma, cara redonda, boca regular, barba clara, color sano, estatura 4 pies 11 pulgadas. Tiene una nube en el ojo izquierdo, hoyoso de viruelas y una cicatriz en el carrillo derecho.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

Vice Secretaría.

La Direccion general del Registro de la propiedad con fecha 19 del corriente, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue:

«Por Real orden fecha 30 de Junio próximo pasado, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

Hmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones alegadas por algunos Registradores de la propiedad, acerca de la necesidad de que se les conceda una nueva proroga para terminar la formación de índices, cuyo servicio no han podido llevar á cabo, los unos por el excesivo número de inscripciones que han tenido que relacionar de varios registradores, y los otros por el corto tiempo que llevan desempeñando sus cargos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta primero de Julio del próximo año de 1867, el plazo señalado por las anteriores disposiciones, á fin de que dentro del mismo formalicen cumplidamente aquella operación los Registradores que aun no lo hubieren finalizado, debiendo tener entendido estos funcionarios que, si para dicha fecha no hubieran concluido tan preferente servicio, incurrirán en una de las faltas graves de que habla el art. 308 de la ley hipotecaria y en su virtud se procederá á la remoción de los que por su descuido y negligencia se hayan hecho acreedores á semejante medida.»

Lo que de orden del mencionado Sr. Regente se publica en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Registradores de la propiedad de la misma.

Zaragoza 25 de Julio de 1866.
—Jose Rafael Guerra.

D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pre-

gon á Maria Gimenez y Grávalos natural de Cervera del rio Alhama, vecina de esta capital, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia egecutoria pronunciada contra la misma y otras sobre lesiones mutuas; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Julio de 1866.—Miguel Lopez Vicites.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Añon soltera con residencia en esta ciudad, para que en término de ocho dias comparezca en este Juzgado á recibirsela declaración en causa criminal que se instruye sobre robo de dinero á la misma; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Julio de 1866. Miguel Lopez Vicites.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Casimiro Felez, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido de Tarazona.

Mediante el presente segundo edicto, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Patricio Garcia vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el espediente que al efecto se sigue en el mismo á instancia de Romualdo Asensio como marido de Juana Garcia vecinos de Vera, y otros como hijos respectivo del D. Patricio, sobre que se les declare herederos del mismo.

Dado en Tarazona á 18 de Julio de 1866.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S. José Azpeli-cueta.

D. Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á Eusebio Meneses é Ibañez para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, pues

de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1866.—Atanasio Tuñon.— Por mandado de S. S., Juan de Ambroj.

Junta económica del parque de Artillería de esta plaza.

Debiendo celebrarse el día 13 de Agosto próximo subasta pública para vender 370 kilogramos de hierro viejo en baquetas y bayonetas á 0, 074 escudos kilogramos.

14 kilogramos de idem idem en cañones y llaves de escopetas y trabucos á 0, 077 escudos kilogramo.

862 kilogramo de idem idem procedente del desbarate de armas á 0, 060 escudos kilogramo según orden de la Direccion general de Artillería de 6 del actual, se anuncia para conocimiento de aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que esta tendrá lugar á las diez de la mañana ante la Junta económica del parque de Artillería de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber entregado en la caja de Depósitos de esta provincia, la tercera parte del valor del efecto ó efectos que deseen comprar. Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifesto en las oficinas de este parque todos los días desde las 8 de la mañana á las tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

D. F. de T. vecino de tal parte calle de tal, enterado del anuncio publicado en tal periódico el día tantos para la subasta de hierro viejo, se compromete á cubrir el servicio de tal ó tales objetos por la cantidad de tal (en letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por Su Magestad del que declaro estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

Fecha y firma.

Zaragoza 18 de Julio de 1866.

—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial 2.º Secretario Juan de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Julio de 1866.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
<i>Paja larga.</i>					
19	Zaragoza.	Anselmo Gracia.	1216 kilóg.	á 16 mls.	á 2 rs. arb.
	id.	Miguel Solanas.	1324	id.	id.
	id.	Miguel Cartiel.	1276	id.	id.
20	id.	Gregorio Beteré.	1254	id.	id.
	id.	Inocencio Ibarra.	4326	id.	id.
	id.	Pedro Arral.	1132	id.	id.

Zaragoza 21 de Julio de 1866.—El Administrador, Nicolas Lamban.— V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto del 23 de Julio de 1850, esta recaudacion hace saber á los contribuyentes que lo sean por el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta capital, que en el dia de hoy empieza á repartirse á domicilio de los mismos, los avisos de la cuota que respectivamente les corresponde pagar en el presente año económico y de los plazos en que vence cada uno de sus cuatro trimestres.

Esta distribucion se hará en los días que median desde el de la fecha hasta el 28 de este mes inclusive. Los contribuyentes por el concepto indicado que no reciban dicho aviso dentro del plazo que se marca, pueden reclamar en esta recaudacion, establecida en la calle del Coso n.º 27 2.º de la izquierda, en cualquiera de los días 29, 30, y 31 del presente bajo el supuesto de que habiéndose adoptado todas las medidas necesarias para que la distribucion se haga con puntualidad y exactitud se entenderá que los avisos han sido entregados á aquellos contribuyentes que no reclaman en los tres días prefijados.

Zaragoza 20 de Julio de 1866.

—Por Poder de la Sociedad Española de crédito comercial, Brihuega Jaen y compañía.

Don Pedro Portabella, Cónsul dle Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito y en virtud de providencia en juicio egecutivo contra D. Fermin Castro Sarte de esta vecindad se procederá á la venta en

pública subasta de varios géneros y telas de Sastrería y ropas hechar de que se instruirá en la Escribanía, y al efecto se ha señalado la hora de las ocho de la mañana del dia 3 de Agosto próximo en el salon del Tribunal calle de la Manifestacion número 135.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1866.—Pedro Portabella.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

BANO NUEVO DE FITERO.

Conocidos ya del público los maravillosos efectos que en diferentes enfermedades producen las aguas Termo-minerales salinas de este establecimiento, por su identidad y analogia con los del justamente celebrado antiguo: no repetiríamos este anuncio sino debieramos hacerlo por primera vez de una mejora cristiana, religiosa y espiritual de la mayor y principal importancia. Tal es, la de haberse instalado el dos de Setiembre de 1865 en la Capilla del Orotorio público de dicho nuevo establecimiento, el Santísimo Sacramento del altar para administrarlo á sanos y enfermos, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, con la correspondiente licencia y autorizacion de nuestro Santo Padre y Pontífice, el Papa Pio Nono; la del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, y la del Sr. Cura Parroco de esta villa de Fitero, desde cuya fecha celebra misa todos los días de la temporada, el Capellan que durante ella permanece en el establecimiento y en el cual se tiene tambien la Santa Uncion hace mas de diez años.

Resta solo advertir que la di-

reccion médica, sigue á cargo del simpático D. José Asenjo y Cáceres: las de administracion y capellania, á la de D. Justo Lizoz; la de Guarda-ropas á la de D.ª Francisca Elduayen, viuda de Garcia; y la de la Fonda, á la de D. José Laguna y su esposa D.ª Gregoria Monreal, tan conocidos como acreditados al efecto.

Se suplica á la persona que se bubiere encontrado un pagaré de comercio de 4000 rs. vn. fechado el 23 del actual y á noventa días fecha que se estravio en la tarde del dia 24 siguiente, se sirva devolverlo á la plaza de Sas, núm, 6, cuarto 2.º izquierda y se gratificará.

GRAN ALMACEN DE PIANOS, Organos expresivos ó armoniums y Música, de Conrado Garcia.

PAMPLONA.

De regreso de las fábricas, tengo el honor de ofrecer al público una grande, variada y hermosa coleccion de Pianos españoles y extranjeros, en cola, oblicuos y verticales; todos de madera Palo Santo, y 7 octavas, del precio de 4000 á 10500 reales, puestos de mi cuenta y riesgo en las Estaciones de ferrocarriles ó puertos de mar mas próximos á casa de los compradores, los que no pagarán que no queden plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos.

Tambien han llegado órganos de Alexandre y Devain de Paris, en precios de 800 á 5500 reales, siendo gratis para todo, los cajones y embales.

Se garantizan todos los instrumentos, de los defectos de construccion por dos años.

Las muchísimas personas que me han favorecido con su confianza en ambas Castillas, Aragon, Cataluña, Navarra, Rioja, Alava y Vizcaya, responderán, de la verdad de mis ofertas.

Los que deseen más pormenores se servirán pedirlos y se les dará cuantos necesiten.

NOTA. Estoy en ajuste con 15 pianos de mesa, usados, propios para principiantes, y los habrá en precio de 1500 á 2000 reales, agradeciendo á los varios que me han pedido antes y á todos los que necesiten, se sirvan avisarme para traerlos.

Imprenta de Antonio Gallifa.